



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

no hauendose euagrad los acuerdos anteredente mente
hechos sobre este asunto, es de dictamen que ebaquados en la conformidad
que en ellos se precuienen por el Cauallero Procurador general y puesta
en este tablero la Real ynstruccion que ay para dicha nominacion.
lo que sea para el primer cauildo hordinario, precedida la Citacion que
en este dia se ha e deucutado por e dicituano, para entones reserva nom
brar por lo que le toca Depositario y de lo contrario protesta no lepare
perd juicio la que en otra forma se hiciere =

La Ciudad hauiendo Oido dha Citacion tratado y conferido con
pamento = Acordo suspender por aora este nombramiento del primer
Cauildo hordinario, a el qual para e deucutarlo con entero consentimiento
el señor Don Chiriquel de Lison Residor Procurador general traiga por
don del encargo que se le hizo en el Cauildo anteredente; y al mismo
tiempo la real ynstruccion de yntendentes que comprehende la s
reales que se an de obseruar sobre la formacion de arcas para la seguridad
delos haueres reales y nombramiento de Depositario, teniendose p
tes en dha Cauildo los acuerdos que sean celebrados en este asunto y cada
Citacion se e deucute por qualquier e dicituano, y lo quedaron los caualleros
Capitulares presentes =

Jaime Arteaga
ynforme para el
Curador =

Hizo se relacion de la Citacion mandada hazer a este Cauildo por el
Corredor y hecha poredula ante Dien y expresion de su efecto de
que nos los precuiores e dicituano. Certificamos, para resoluer en Vista
de carta horden de su Magestad. Oy señores de su real yndia yndia
Consejo y Camara de Castilla deuida adho señor mandando ynforme
esta Ciudad si Jaime Arteaga es Persona de buena vida y costum
bres de natural pacifico, si tiene otra alguna neledad que le ync
pauze seruir un oficio de Procurador del numero de esta Ciudad
de la qual tambien se hizo relacion = y hauiendo la Oido Acordo
se votase y se deucuto en la forma siguiente =

De Bota

El Sr. Don Lorenzo Jute, Residor Dho. que el pretendiente
por quien viene la horden para que se ynforme de su auilidad,
y buenas costumbres, hauiendo mas tiempo de quatro años que
lo trata lo tiene por hombre de buena vida y costumbres
muy fiel en sus tratos y que en quanto ala auilidad para el
curador tiene entendido no ha actuado en oficio alguno en las
dependencias para hazerle abil por eua raron es de dictamen
rel ynforme asi a su Magestad =

El señor Don Francisco Rocamora Residor Dho. que en
quanto ala vida y costumbres del pretendiente no puede yn
formar cosa alguna por no conocerlo; y de su auilidad haue
dose ynformado solo a dho. no ocurrido la plaza ni asisti
do a oficio de e dicituano alguno ni menos acompañado